

ACUERDO N° 315/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 444/2023 de 14 de noviembre, el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial Modalidad de Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia aprobado por Acuerdo N° 445/2023 de 14 de noviembre, Informe final del Proceso de Selección de Postulantes al Cargo de Jueces de Carrera, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° del Por Tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 195.8 de la Constitución Política del Estado menciona entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley tiene la atribución de: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción"*.

Que, el art. 62 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto a la designación de Juezas y Jueces para Juzgados Públicos y Tribunales de Sentencia, prescribe: *"Las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, de acuerdo al numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece respecto a la Carrera Judicial: *"Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial"*, concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal"*; el mismo artículo y párrafo en su numeral 7) determina; *"Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento"*; el numeral 12 dispone:



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial".

Que, el art. 214.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece: *"El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces titulares y suplentes, así como de las servidoras y servidores de apoyo judicial, estará sujeta al siguiente régimen: 1). El Consejo de la Magistratura emitirá en los medios escritos de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, convocatoria pública abierta, para que los profesionales abogados que cumplan los requisitos exigidos por ley, se postulen o sean postulados al cargo de jueza o juez y servidoras o servidores de apoyo judicial".*

Que, el art. 216 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto a la estructura de la Carrera Judicial, señala: *"I. El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones. II. La organización de los subsistemas se establecerá mediante reglamento en base a los lineamientos de la presente ley".*

Que, el art. 217 de la misma Ley, en cuanto a las modalidades de ingreso a la Carrera Judicial, preceptúa: *"(SUBSISTEMA DE INGRESO). - I. El subsistema de ingreso a la carrera judicial es el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces de Estado. II. Podrán participar en este subsistema los profesionales abogados que cumplan los requisitos específicos señalados para cada cargo".*

Que, mediante Acuerdo N° 444/2023 se aprobó el Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial y por Acuerdo N° 445/2023 se aprobó el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial Modalidad de Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia, instrumentos normativos que tienen por objeto regular los procedimientos de selección de postulantes a los cargos de Jueza o Juez de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, bajo la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia.

Que, el art. 32 del el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial Modalidad de Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia, aprobado por Acuerdo N° 445/2023, señala: *"I. El Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de la Convocatoria Pública mediante Acuerdo de Sala Plena, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías existentes, la creación de nuevos juzgados u otros criterios de acuerdo a normativa vigente; II. La Convocatoria Pública, de acuerdo a los requerimientos del Órgano Judicial para el ingreso a la Carrera Judicial por concurso de méritos y examen de competencia, será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura y medios escritos de circulación nacional o departamental. La convocatoria podrá ser de alcance nacional o departamental, por materias de especialidad o de carácter mixto; III. Para la Convocatoria Pública deberá tomarse en cuenta los requisitos generales para acceder al cargo de Jueza o Juez previstos en la Ley del Órgano Judicial, además de lo señalado en las normas específicas y las modificaciones establecidas en la Ley N° 1173 para las Juezas y Jueces Técnicos de los Tribunales Departamentales de Justicia; IV. Las Convocatorias Públicas podrán ser modificadas por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional, caso fortuito o fuerza mayor".*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

TBO/AL/CM

ACUERDO N° 315 /2024

Página 2



MAGISTRATURA

CONSIDERANDO II: Que, en cumplimiento a la SCP 857/2023-S4, conforme al art. 16 de la Ley N° 254, el Consejo de la Magistratura reincorporó a Freddy Céspedes Solíz, desde fecha 01 de marzo de 2024, como Juez Público Civil y Comercial N° 27 de Santa Cruz, en calidad de Juez Transitorio. En ejecución de sentencia, el accionante planteó una denuncia por incumplimiento, en razón de la emisión de la Convocatoria Pública N° 015/2024 de 03 de marzo de 2024, en la que se encontraba inmerso el cargo de Juez del Juzgado Público Civil y Comercial N° 27 de Santa Cruz, alegando que los Consejeros de la Magistratura no estarían dando cumplimiento a la línea jurisprudencial contenida en la SCP 0704/2020-S1 y su Auto Complementario de 13 de julio. La referida queja fue resuelta declarándola No Ha Lugar, por Auto N° 110/2024 de 27 de marzo de 2024 de la Sala Constitucional Segunda del Tribunal de Justicia de Chuquisaca.

Que, posteriormente, en fecha 14 de mayo de 2024, el Consejo de la Magistratura fue notificado con la Acción de Amparo Constitucional interpuesta por FREDDY CÉSPEDES SOLIZ, quien solicitó dejar sin efecto la Convocatoria Pública Nacional N° 015/2024, alegando como derechos presuntamente vulnerados, el derecho al debido proceso en sus vertientes derecho a la defensa material y presunción de inocencia; derecho al trabajo, empleo y fuente laboral estable en condiciones equitativas y satisfactorias, derecho al reconocimiento a la personalidad y capacidad jurídica, derechos políticos y la garantía de protección y favorabilidad.

Que, en audiencia reprogramada de fecha 10 de junio de 2024, la Sala Constitucional Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, CONCEDIÓ la tutela, bajo el argumento que la SCP 857/2023-S4 dispuso que el accionante solo podía ser removido del cargo, por proceso o por la existencia de un nuevo titular producto de la Carrera Judicial. Y observándose que el Consejo de la Magistratura delinea las Convocatorias Públicas específicas para que los ex Jueces Transitorios se institucionalicen, corresponde que la misma línea sea ejecutada para el cargo del accionante.

Que, revisados los antecedentes y el análisis legal, la tutela solicitada por medio de la Acción de Amparo Constitucional a instancia de Freddy Céspedes Solíz, quien solicitó dejar sin efecto la Convocatoria Pública N° 15/2024, fue CONCEDIDA para el accionante, quien solo podría ser cesado de sus funciones por efectos de un proceso o por la existencia de un nuevo titular producto de la Carrera Judicial conforme dispone la SCP 857/2023-S4; habiéndose analizado por parte de la Sala Constitucional Tercera de Santa Cruz, que la Convocatoria N° 15/2024, al ser Pública, no condice con el tratamiento específico que se dio al resto de los ex Jueces Transitorios, quienes fueron institucionalizados con parámetros distintos de los que se observa en la referida Convocatoria Pública N° 15/2024. La Convocatoria Pública N° 15/2024 queda incólume para el Distrito de Potosí, encontrándose levantada la medida cautelar.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N° 23 de 3 de julio de 2024:




(591)4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo

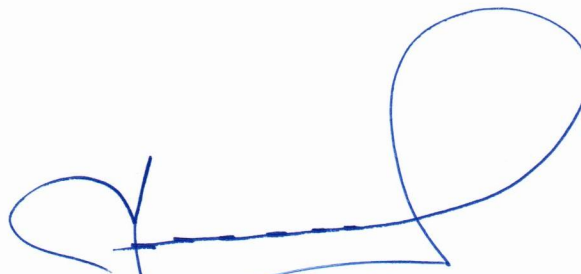
ACUERDA:

Primero. – En cumplimiento a la Resolución Constitucional de 10 de junio de 2024, emitida por la Sala Constitucional Tercera de Santa Cruz, dispone **DEJAR SIN EFECTO** la Convocatoria Pública Nacional N° 15/2024 respecto al cargo de Juez del Juzgado Público Civil Comercial 27°- Capital del Distrito Judicial de Santa Cruz, únicamente en relación a dicho cargo, manteniendo incólume la Convocatoria para el Distrito de Potosí.

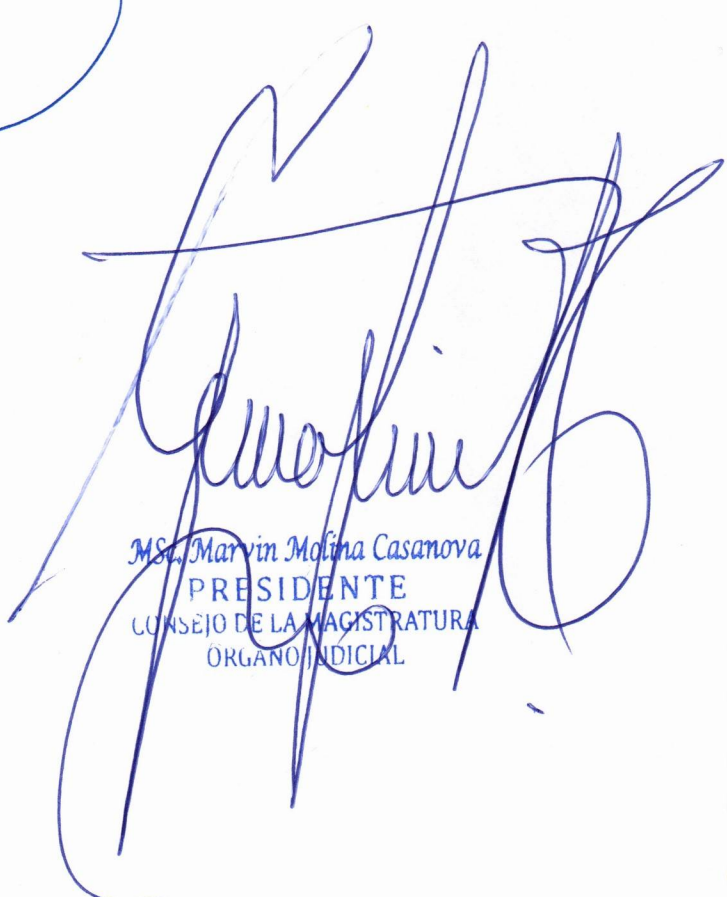
Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

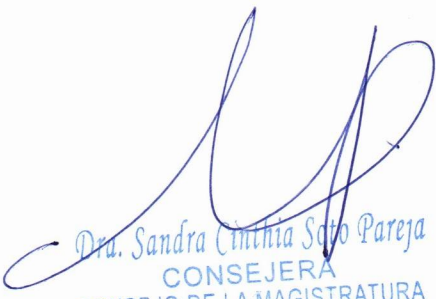
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Msc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.



Sucre, 21 de agosto de 2024

CITE: OF. SP-CM. N° 1549/2024

Señora:

Lic. Cinthia Serrudo Espinoza.

**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Presente. -

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 315/2024 de 03 de julio de 2024, que **DEJA SIN EFECTO** la Convocatoria Pública Nacional N° 15/2024 respecto al cargo de Juez del Juzgado Público Civil Comercial 27°- Capital del Distrito Judicial de Santa Cruz, únicamente en relación a dicho cargo, manteniendo incólume la Convocatoria para el Distrito de Potosí, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente:

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

Adj. Fotocopia Legalizada de Acuerdo N° 315/2024

cc/Apoyo al Pleno

SP
CM
CIFM/MTCA

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA